

Gaceta Judicial

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, MMXIII.



AÑO 1. NÚMERO 5. MAYO 2013.

Publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas



Contenido del mes de mayo:

Centro de Mediación del Poder Judicial de Tamaulipas presentará obra de teatro "Una mediación en el bosque"

Unidad Móvil de Mediación del PJT continúa beneficiando a diversos sectores de la población

Autoridades estatales pone en marcha programa de vinculación social permanente "Soy Legal" del PJT

Se instrumenta en el PJT taller denominado "Reflexiones en relación a la nueva Ley de Amparo"

Programa "Soy Legal" del Poder Judicial inicia su recorrido por escuelas de preescolar

Concluye Curso de Actualización para Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Actuarios y Oficiales Judiciales del STJ

Tribunales de Tamaulipas y Durango estrechan lazos institucionales



Magistrado Armando Villanueva Mendoza recibe la visita del titular del Poder Judicial de Durango

Consulte además nuestras secciones:



Críterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

Reformas Legislativas

La opinión en contexto: "La intervención de autoridades jurisdiccionales locales, en asuntos de familias internacionales en México"

La voz del justiciable y del litigante

Valor jurídico del mes: Tolerancia

El Tribunal en la red

Efemérides



Entrevista al Dr. Héctor Hernández Tirado
Consejero de la Judicatura del Estado de México

Tema: "La importancia de la Mediación para el Nuevo Sistema de Justicia Penal".





En Tamaulipas nos estamos preparando para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal

- Con programas intensivos de capacitación
- Con la infraestructura necesaria
- Mediante la suma de esfuerzos y vinculación entre Poderes
- Con la adecuación puntual del marco legal de Tamaulipas
- Mediante la dignificación y modificación de espacios



Tamaulipas construye un nuevo sistema de justicia penal

Gaceta Judicial

Consejo editorial:

Magistrado Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del
Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

Lic. Manuel Ceballos Jiménez
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Arturo Baltazar Calderón
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria
en materia Penal

Coordinación General:

Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez
Director del Centro de Actualización
Jurídica e Investigación Procesal

Coordinación de diseño, fotografía y redacción:

Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres
Jefe del Departamento de Difusión

Colaboradoras:

Lic. Yuri Yaneth Loredó Silva
L.D.G. Linda Jatzmín Franco Coronado
Lic. María Alejandra Haces Gallegos

Directorio

Magistrado Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de
Tamaulipas

Lic. José Guadalupe Herrera Bustamante
Magistrado de la Primera Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Manuel Ceballos Jiménez
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria
en materia Penal

Vacante
Tercera Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Arturo Baltazar Calderón
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Bibiano Ruiz Polanco
Magistrado de la Quinta Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Raúl Enrique Morales Cadena
Magistrado de la Sexta Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Laura Luna Tristán
Magistrada de la Séptima Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Blanca Amalia Cano Garza
Magistrada de la Octava Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Egidio Torre Gómez
Magistrado de la Novena Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Pedro Lara Mendiola
Magistrado de la Sala Auxiliar y de
Justicia para Adolescentes

Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo
Magistrado de la Sala Regional Altamira

Lic. Martha Patricia Razo Rivera
Magistrada de la Sala Regional Reynosa

Consejeros de la Judicatura:

Lic. Elvira Vallejo Contreras

Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez

Lic. Ernesto Meléndez Cantú

Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez



Derechos reservados por: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos actualizacion_judicial@hotmail.com y difusionstj@gmail.com. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web www.pjetam.gob.mx. Mayo 2013.



12



14



18

El acontecer desde la Judicatura

- 5 Centro de Mediación del Poder Judicial de Tamaulipas presentará obra de teatro "Una mediación en el bosque"
- 7 Unidad Móvil de Mediación del PJT continúa beneficiando a diversos sectores de la población
- 9 Autoridades estatales ponen en marcha programa de vinculación social permanente "Soy Legal" del PJT
- 12 Se instrumenta en el PJT taller denominado "Reflexiones en relación a la nueva Ley de Amparo"
- 14 Programa "Soy Legal" del Poder Judicial inicia su recorrido por escuelas de preescolar
- 16 Concluye Curso de Actualización para Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Actuarios y Oficiales Judiciales del STJ
- 18 Tribunales de Tamaulipas y Durango estrechan lazos institucionales

Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

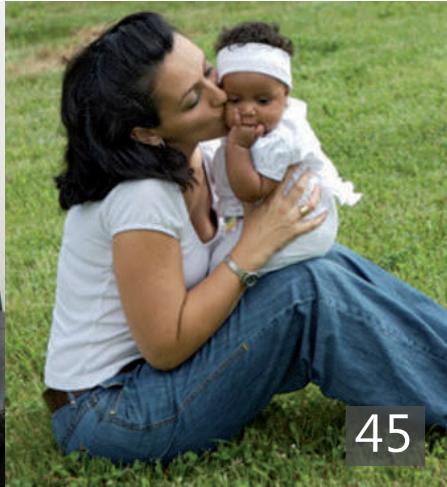
TESIS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- 20 En sesión de 8 de mayo del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 3200/2012.
- 20 En sesión de 15 de mayo del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 696/2013.
- 21 En sesión de 15 de mayo del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 71/2013..
- 21 DERECHO DE ASISTENCIA CONSULAR
- 22 En sesión de 22 de mayo del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 155/2013.
- 22 En sesión de 22 de mayo del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 457/2012.
- 22 En sesión de 22 de mayo del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la solicitud de facultad de atracción 124/2013.

Reformas Legislativas

Publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado

- 23 DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de mayo de 2013, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas; y se reforma el primer párrafo del artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales.
- 35 D E C R E T O No. LXI-847 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de mayo de 2013, mediante el cual se reforma la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y la Ley de Responsabilidades de los Servicios del Estado de Tamaulipas.
- 37 D E C R E T O No. LXI-847 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de mayo de 2013, mediante el cual se reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- 40 D E C R E T O No. LXI-854 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de mayo de 2013, mediante el cual se reforma la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado.



En breve: espacio de entrevista y reflexión

42 Tema: *La Importancia de la Mediación para el Nuevo Sistema de Justicia Penal*

Dr. Héctor Hernández Tirado

Consejero de la Judicatura del Estado de México

La voz del justiciable y del litigante

49 Mensajes recibidos a través del correo electrónico a la dirección: tamstj@tamaulipas.gob.mx

Valor jurídico del mes

50 Tolerancia

La opinión en contexto

45 *La Intervención de Autoridades Jurisdiccionales Locales, en Asuntos de Familias Internacionales en Mexico*

Autor: Lic. Adriana Pérez Prado

Juez de Primera Instancia en materia Familiar del Séptimo Distrito Judicial con sede en El Mante

Para que se entere...

49 Iniciaré la vigencia sucesiva del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas

El Tribunal en la red

51 Facebook

Efemérides Históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

52 Mayo

PRESENTACIÓN

Mag. Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas



Ante la proximidad de la fecha de implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en Tamaulipas, dentro del Poder Judicial del Estado estamos redoblando esfuerzos, sabedores que se trata de un reto extraordinario, donde nuestra fortaleza es trabajar de manera coordinada con aquellas instituciones que tendrán un papel preponderante en el desarrollo de los "Juicios orales".

En este contexto cito que durante el mes de mayo, llevamos a cabo las siguientes acciones: concluimos exitosamente el Curso de Actualización para Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Actuarios y Oficiales Judiciales; así mismo, inauguramos el Curso Taller de Actualización sobre Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, e instrumentamos el Taller "Reflexiones en relación a la nueva Ley de Amparo", el que fue impartido por el Magistrado Gonzalo Higinio Carrillo de León, del Segundo Tribunal Colegiado en materias Administrativa y Civil del Poder Judicial de la Federación.

También durante el presente mes se puso en marcha el Programa de Vinculación Social Permanente "Soy Legal", en el que se busca fomentar la cultura de la legalidad y el conocimiento pleno de la función del Poder Judicial, quienes lo integran, así como los particularidades del proceso de impartición de justicia, además de impulsar el reforzamiento de las labores de las Unidades Móviles de Mediación dispuestas en Ciudad Victoria y Reynosa e iniciar la preparación de una obra de teatro en escuelas primarias, denominada "Una mediación en el bosque".

Destaco la visita del Magistrado Apolonio Betancourt Ruíz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango, quien invitó a Magistrados y Consejeros de Tamaulipas, para asistir al "Primer Congreso Nacional de Justicia CONATTRIB 2013" que se celebrará en Victoria de Durango los días 12 y 13 de junio, evento que sin duda beneficiará la definición de políticas judiciales que inciden en el desarrollo de los tribunales estatales.

Reitero mi compromiso ineludible de continuar fomentando un trabajo intenso y constante desde la Judicatura estatal, con miras a contribuir al objetivo común de llevar a buen puerto la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, con la seguridad de que la labor coordinada y compartida es la mejor vía para consolidar grandes metas.

El acontecer desde la Judicatura



Centro de Mediación del Poder Judicial de Tamaulipas presentará obra de teatro “Una mediación en el bosque”

Se busca reforzar en la niñez tamaulipeca la cultura de paz mediante la mediación



Con el propósito fundamental de impulsar y fomentar en las niñas y niños de Tamaulipas, las bondades y beneficios de la mediación como instrumento alternativo para la solución de conflictos de manera pacífica, el Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, presentará próximamente en escuelas de educación primaria la obra de teatro “Una mediación en el bosque”.

De esta forma se favorecerá el arraigo del respeto como un valor esencial en la interacción social, además de que se fortalecerá la cultura de paz a través del diálogo, mediante una adaptación del cuento de los tres cochinitos y el lobo feroz, obra literaria que fue adaptada por la mediadora escolar argentina Cecilia Ramos.

Como parte de la historia de este cuento, a través de esta iniciativa educativa se les

El acontecer desde la Judicatura



compartirá a los niños de una manera dinámica, como un conflicto parte de un mal entendido, interacción en la que participan en este caso, tres cochinitas, el lobo feroz y un búho mediador.

Es importante señalar que este tipo de acciones se realizan con el propósito de crear conciencia en la población sobre la importancia de la mediación, considerando la próxima implementación del nuevo sistema de justicia penal, en donde los métodos alternos jugarán un papel de gran relevancia.



La primera etapa de este proyecto incluirá instituciones educativas de Ciudad Victoria, en una segunda etapa, se proyecta su implementación gradual para el resto del Estado, señalando que el reparto de dicha representación teatral está constituido por el mismo personal de mediación del Poder Judicial del Estado, quienes imprimen su conocimiento en la materia, otorgándole un valor agregado a dicha obra.



Unidad Móvil de Mediación del PJT continúa beneficiando a diversos sectores de la población

Se favorece la cultura de paz de manera itinerante en las colonias de Ciudad Victoria y Reynosa



Como resultado de la labor permanente a favor de los justiciables tamaulipecos, la Unidad Móvil de Mediación del Poder Judicial del Estado, continúa otorgando beneficios en las diversas ubicaciones en las que ha sido instalada en Ciudad Victoria y Reynosa.

Cabe señalar que en lo que va del presente año 2013, las dos unidades con las que cuenta la Judicatura estatal han continuado su función, llevando a diversos sectores de las referidas ciudades, las bondades que otorga

la mediación como herramienta alterna de solución de conflictos de manera pacífica.

De esta forma se ha cumplimentado de forma puntual el propósito para el que fueron creadas dichas unidades, que es el de acercar este servicio a las comunidades y zonas más alejadas a las instalaciones del Poder Judicial, con el objetivo de reforzar el conocimiento de esta medida que evita a las partes el desgaste habitual que conlleva un juicio, favoreciendo la comunicación y el entendimiento a través de un especialista mediador.



Por todo lo anterior la respuesta de los ciudadanos ha sido positiva ante esta iniciativa, pues otorga beneficios directos como la disminución de gastos de tiempo y dinero, además de constituirse como un procedimiento rápido y gratuito en donde las partes en conflicto pueden elevar sus acuerdos a la Categoría de Sentencia Ejecutoriada.

Es importante recordar que el servicio de mediación se otorga además en los espacios constituidos para ese propósito, señalando para tal efecto las siguientes ubicaciones:

Centro de Mediación de Ciudad Victoria

Palacio de Justicia, 2da. Planta, Blvd. Praxedis Balboa, #2207, Col. Miguel Hidalgo, Tel. (834) 318-7181 y 318-7191. Ciudad Victoria, Tamaulipas

Unidad Regional de Mediación Altamira (Tampico y Cd. Madero)

Edificio Principal Ciudad Judicial, 2da. Planta, Juan de Villa Toro, #2001, Col. Tampico – Altamira, Tel. (833) 260-2100

Unidad Regional de Mediación Mante

Calle Hidalgo # 203, 3er. Piso, Local 1, Zona Centro, Tel. (831) 232-7776, Mante, Tamaulipas

Unidad Regional de Mediación Matamoros

C. Agustín Melgar, local 3, entre 18 de Julio y Prolongación Primera, Fracc. Valle Encantado. Tel. (868)822-5899, Matamoros, Tamaulipas

Unidad Regional de Mediación Nuevo Laredo

Palacio de Justicia, Boulevard Municipio Libre # 146, Colonia SURTERM 1, Tel. (867) 7110-400. Nuevo Laredo, Tamaulipas

Unidad Regional de Mediación Reynosa

Ave. Miguel Alemán #101, Colonia Modulo 2000, Locales D y E, CP.88499, Tel. (899) 924-7262, Reynosa, Tamaulipas.

De esta manera el Poder Judicial del Estado, a través del Centro de Mediación, facilita el acceso a la justicia, acercando el servicio a la población y contribuyendo a fomentar una cultura de paz, a través del dialogo de manera civilizada y respetuosa.

Autoridades estatales ponen en marcha programa de vinculación social permanente “Soy Legal” del PJT

Se da inicio formal a las diferentes actividades y estrategias educativas dirigidas a niños de educación preescolar, primaria y secundaria



Ciudad Victoria, 13 de mayo de 2013.- Constituido como un ambicioso programa educativo en el que se entrelazan esfuerzos y voluntades de instituciones estatales de Tamaulipas, con el propósito de fomentar la cultura de la legalidad entre los niños de preescolar, primaria y secundaria, se puso en marcha el programa de vinculación permanente “Soy Legal” en la escuela “Simón Bolívar” de esta capital.

En el marco de una labor conjunta y a iniciativa del Poder Judicial del Estado, en coordinación con la Secretaría de Educación estatal, la Universidad Autónoma de Tamaulipas, la Universidad La Salle Victoria y la Secretaría

Técnica para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, inició el referido programa que contribuirá además para que la niñez tamaulipeca conozca plenamente la función del Poder Judicial, quienes lo integran, así como los particularidades del proceso de impartición de justicia.

En su mensaje de bienvenida el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, se refirió a los objetivos de éste novedoso programa: *“Hoy es un día de fiesta para ustedes, es un día de fiesta también para el Poder Judicial, porque a través de este programa “Soy Legal”, se va a difundir*

El acontecer desde la Judicatura

entre todos los niños y jóvenes de Tamaulipas, en unión y con el apoyo de las instituciones a las que se ha hecho referencia, el fomento de la cultura de la legalidad".

"Hoy la sociedad requiere que cada día se siembre el sentimiento del respeto a la ley y nosotros, como parte del Poder Público, buscamos una manera de que esto se haga de forma lúdica para todos ustedes, para todos los niños, enseñar a manera de juego".

"Eso es lo que se busca en el desarrollo de este festejo que hoy ponemos en marcha y que va a ir implementándose poco a poco en el resto del Estado de Tamaulipas. Esperamos que todo esto redunde en beneficio de la sociedad tamaulipeca y en el desarrollo de la formación de todos nuestros niños, que en el futuro serán los encargados de guiar nuestra sociedad", puntualizó el representante del Poder Judicial de Tamaulipas.

De esta forma ante la presencia del Lic. Gerardo Terán Cantú, Coordinador General de la Unidad Ejecutiva de la Secretaría de Educación Pública, representante del Dr. Diódoro Guerra Rodríguez, Secretario de Educación Pública en el Estado; del Lic. Manuel Miranda Castro, Secretario Técnico para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, así como



representantes de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, Universidad La Salle Victoria, además de titulares de los diferentes niveles educativos en el Estado, se puso en marcha este programa inédito que contribuirá a

la cultura cívica en el Estado.

El representante de la Secretaría de Educación Pública de Tamaulipas se refirió en su mensaje al cumplimiento de las reglas desde la infancia, en todas y cada de las acciones cotidianas, con el propósito de fomentar valores como la legalidad, los derechos y la justicia, además de declarar formalmente inaugurado el programa "Soy Legal", ante niños y docentes de la referida institución.

Como parte del programa se llevó a cabo la entrega de reconocimientos del concurso de diseño gráfico, en el que se convocó a estudiantes universitarios al desarrollo de posters alusivos al programa, a través de los cuales se difundirá el desarrollo de las kermeses de la legalidad, a celebrarse en las diferentes escuelas primarias, así como para invitar a los niños a participar en un concurso de cuento y dibujo, referente a la misma temática.

Adicionalmente el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, llevó a cabo la entrega



oficial de la "Lotería de la Legalidad", a la Profesora María del Refugio Medrano Camarillo, Directora de la Escuela Primaria "Simón Bolívar", simbolizando así la integración de diferentes estrategias lúdico académicas y docentes dentro del programa "Soy Legal".

Finalmente se compartió con los asistentes la presentación de dos puestas en escena, una de teatro guiñol denominada "Hablando se entiende la gente", representada por personal de la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística", y la otra titulada "Una mediación en el bosque", en la que participan servidores judiciales del Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado, para concluir el programa con un recorrido por parte de las autoridades en los diferentes stands de la kermés de la legalidad, que dio inicio al finalizar la ceremonia de arranque de este programa vinculatorio.



Se instrumenta en el PJT taller denominado “Reflexiones en relación a la nueva Ley de Amparo”

Participa como ponente el Magistrado Gonzalo Higinio Carrillo de León



Como parte de la agenda de capacitación programada para el 2013, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, a través del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, llevó a cabo el pasado 13 de mayo, el taller denominado “Reflexiones en relación a la nueva Ley de Amparo”.

El auditorio del Consejo de la Judicatura se constituyó como la sede del evento académico, en el que el Magistrado Gonzalo Higinio Carrillo de León, integrante del Segundo Tribunal Colegiado en materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito del Poder Judicial de la Federación, participó como expositor, compartiendo con los asistentes las

particularidades de esta nueva Ley de Amparo, sus bondades e impacto social, así como sus principales diferencias con la anterior legislación.

Estuvieron presentes en el acto el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, así como Magistrados, Consejeros, Jueces y demás personal jurisdiccional interesado en el tema.

Al final de su exposición, el Magistrado Gonzalo Higinio Carrillo de León recibió de manos del Magistrado Armando Villanueva Mendoza, un



reconocimiento por su destacada participación en el referido taller, en donde se contribuyó al conocimiento de esta nueva legislación, que entró en vigor el pasado 3 de abril del año en curso.

Cabe señalar que el juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.



Programa “Soy Legal” del Poder Judicial inicia su recorrido por escuelas de preescolar

Se continuará visitando gradualmente jardines de niños, escuelas primarias y secundarias



Luego de ponerse en marcha el programa de vinculación social permanente “Soy Legal” del Poder Judicial del Estado, por parte de autoridades estatales, el pasado jueves 16 de mayo, comenzó el recorrido itinerante que llevará los beneficios de esta iniciativa pública a las escuelas de nivel preescolar, primaria y secundaria de la capital del Estado.

Es a través de las denominadas “Kermés de la legalidad” como se comparte con los alumnos de las diversas instituciones participantes, las particularidades y componentes de este novedoso programa educativo en el que se

suman voluntades y esfuerzos del Poder Judicial de Tamaulipas, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Universidad La Salle Victoria y la Secretaría Técnica para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas.

En el desarrollo de estas kermés se motiva a los niños a participar en una serie de juegos populares como serpientes y escaleras, lotería y memoramas, adaptados con elementos y motivos que contribuyen al propósito de fomentar la cultura de la legalidad y para que la niñez tamaulipeca conozca plenamente la



función del Poder Judicial, quienes lo integran, así como las partes que forman parte del proceso de impartición de justicia.

En esta ocasión tocó el turno a los Centros de Desarrollo Infantil "Elia Gutiérrez", "Guadalupe Elizondo" y "Ana María Balandrano", en donde se llevaron a cabo las actividades mencionadas con niños de preescolar, además de compartirles una puesta en escena de teatro guiñol denominada "Hablando se entiende la gente", en la que de una manera clara y amena, se ilustra la importancia y beneficios de la mediación como herramienta alternativa de solución de conflictos.

Cabe señalar que el impulso para la implementación del referido programa es aportado por la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística de la Judicatura estatal, apoyados para su correcta instrumentación por integrantes de todas las áreas administrativas restantes.

De manera gradual se continuará llevando este programa al resto de las instituciones educativas de Ciudad Victoria, con el objetivo de fortalecer la cultura de la legalidad, además de reforzar el conocimiento que los niños aprenden sobre los poderes estatales, en este caso el judicial.



Concluye Curso de Actualización para Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Actuarios y Oficiales Judiciales del STJ

Favorece la renovación de conocimiento y habilidades entre el personal judicial



Con el propósito primordial de continuar otorgando al servidor judicial, programas y planes continuos de capacitación y actualización, el pasado 18 de mayo, concluyó el curso de Actualización para Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Actuarios y Oficiales Judiciales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Tal como se informó al inicio de este curso, las sesiones que lo comprendieron fueron distribuidas de manera presencial en las sedes de Ciudad Victoria, Altamira, Matamoros y Reynosa, hasta donde acudieron los especialistas que participaron como docentes, además de contarse con la participación del

resto de los servidores de otros distritos judiciales, mediante videoconferencia a través de internet.

Reunidos en el auditorio del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Electoral, los participantes del referido curso en el Primer Distrito Judicial, fueron testigos de la ceremonia de clausura, encabezada por el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, quien se refirió a la importancia de mantener vigentes los conocimientos y habilidades que le corresponden a cada integrante de la Judicatura, en el ámbito de su competencia: *"Sin lugar a dudas, la*



capacitación que recibieron se reflejará en sus actividades laborales, donde desarrollarán un mejor desempeño profesional en beneficio de la comunidad a quien servimos”.

Además se refirió al planteamiento de instrumentar de manera itinerante por el Estado, las sesiones de los cursos a implementarse: *“A partir de este curso, implementamos como nueva modalidad en el desarrollo de nuestras tareas de actualización jurídica, el transmitir las clases cada fin de semana en una sede distinta, para dar la oportunidad a los compañeros de las ciudades de Altamira, Matamoros, y Reynosa, de al menos recibir en una ocasión la clase de manera presencial, lo que nos parece más equitativo para todos los integrantes del Poder Judicial”.*

Estuvieron presentes además en dicho acto el Magistrado Jesús Miguel Gracia Riestra, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Tamaulipas y los Magistrados Electorales Claudio Díaz Castaño y Matías Enríquez Salazar.



Tribunales de Tamaulipas y Durango estrechan lazos institucionales

Magistrado Armando Villanueva Mendoza recibe la visita del titular del Poder Judicial de Durango



En el marco de colaboración y respeto existente entre los órganos impartidores de justicia de las entidades federativas, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, recibió el pasado 24 de mayo, la visita de integrantes de la Judicatura de Durango, encabezados por su titular, el Magistrado Presidente Apolonio Betancourt Ruíz, acompañado de su esposa, la Sra. Lilita Teresa Rodríguez de Betancourt.

La delegación de visitantes estuvo integrada además por la Magistrada Lilia Esther Tébar Rodríguez, titular de la Primera Sala Civil Unitaria; el Magistrado José Antonio Bracho Ruíz, titular de la Primera Ponencia de la Sala penal Colegiada "C" y el Lic. Luis Enrique Velasco Chávez, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como parte de la agenda del referido encuentro se llevó a cabo la invitación oficial al "Primer Congreso Nacional de Justicia



CONATRIB 2013”, que se celebrará en la ciudad de Durango, capital del mismo Estado, los días 14 y 15 de junio próximos, proyectándose el desarrollo de diversas mesas de trabajo y análisis de los temas que atañen a la justicia, por lo cual se extendió la invitación a Magistrados, Jueces, Mediadores, Conciliadores, Directores y Personal de Escuelas e Institutos de Capacitación Judicial, Consejeros de la Judicatura y Órganos Administrativos.

Adicionalmente se destacó como tema en la citada reunión, la celebración de la final del Primer Certamen Universitario de Juicios Orales, convocado por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB), que será llevada a cabo en la misma entidad federativa, los días 12 y 13 de junio, luego de determinarse los estudiantes ganadores de las fases regionales, desarrolladas en cuatro zonas geográficas del país.

Cabe señalar que los visitantes sostuvieron encuentros además con los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, así como con los integrantes del Consejo de la Judicatura, a quienes hicieron extensiva la invitación a los referidos eventos, además de presentarles el video promocional del “Primer Congreso Nacional de Justicia CONATRIB 2013”.

Para finalizar la visita, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza ofreció a los visitantes un recorrido por la Sala de Plenos “Benito Juárez”, la Tercera Sala en materias Civil y Familiar, el Archivo Judicial y el Auditorio del Consejo de la Judicatura.



Crterios jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

Emitidas recientemente



TESIS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En sesión de 8 de mayo del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 3200/2012, presentado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

En él se determinó que, cuando se trata de derechos humanos, en el caso, el derecho a la libertad, el juez competente está obligado a ejercer el llamado control ex officio de constitucionalidad y convencionalidad de una norma, lo cual significa, analizar los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

Al negarle el amparo al quejoso, la Primera Sala remarcó que el control ex officio de los derechos humanos de ninguna manera constituye una cuestión de subsidiariedad, sino un deber de todos los jueces y autoridades del país, obligadas a velar por los derechos humanos. En el caso de los jueces, esa vigilancia se traduce, en un problema interpretativo, para ello, se requiere que éstos lleven a cabo efectivamente ese control, el cual, incluso, en unos casos (cuando la norma que se va a aplicar despierte sospechas para la autoridad aplicadora o sea señalada por el interesado como violatoria de derechos en el juicio de amparo), deberá, además, llevarse a cabo el ejercicio en tres pasos: interpretación conforme en sentido amplio, interpretación conforme en sentido estricto y, en su caso, inaplicación de la ley.

En sesión de 15 de mayo del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 696/2013, presentado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

En él se determinó que el artículo 226 del Código Penal para el Distrito Federal, al disponer que el robo se dará por consumado desde el momento en que el inculpado tiene en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone o la desapoderen de ella, no viola el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal.

En el caso, el aquí quejoso impugnó, vía amparo, la inconstitucionalidad del citado precepto, mismo que le negó el tribunal competente. Inconforme promovió el presente recurso de revisión. Según el quejoso, no se consumó el delito de robo por el que se le condenó, sino que se está en presencia de un delito cometido en grado de tentativa, pues el vehículo no salió de la pensión, por lo que seguía en el ámbito de posesión de los vigilantes.



La Primera Sala al negarle el amparo, expuso que la citada norma es clara, precisa y exacta en cuanto a su sentido y alcances, pues contiene los elementos necesarios para determinar cuáles son las condiciones para tener por acreditado el apoderamiento del bien mueble ajeno, dotándose de certeza jurídica a los gobernados en la medida en que pueden conocer la conducta que pretendió prohibir el legislador e, incluso, bajo qué condiciones la conducta sigue siendo prohibida, esto es, aún ante el abandono o desapoderamiento posterior del bien.

En sesión de 15 de mayo del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 71/2013, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Determinó que el delito de acopio de armas de fuego, se actualiza por la posesión de más de cinco armas de fuego reservadas para las fuerzas armadas del país, sin contar con la autorización correspondiente y con independencia del lugar en donde se descubra la existencia del armamento (delito previsto y sancionado en el artículo 83 Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos).

La Primera Sala al determinar lo anterior, argumentó que ello es así, en virtud que de la interpretación del artículo 10 constitucional, y de los numerales 15, 31, 83 y 83 Bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, deriva que el concepto de posesión, como elemento normativo del delito de acopio de armas de fuego de uso reservado a las fuerzas armadas del país, no tiene incidencia en el lugar donde se ejerza tal tenencia, pues la descripción típica no lo incluye.

DERECHO DE ASISTENCIA CONSULAR

En sesión de 15 de mayo del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) amparó a dos personas de nacionalidad extranjera, al estimar que no se respetó su derecho a comunicarse con el consulado de su país, a fin de estar en condiciones de ejercer los derechos de debido proceso y defensa adecuada reconocidos por el derecho internacional y nacional.

Al determinar lo anterior, la Primera Sala consideró que la asistencia consular es vital para asegurar la defensa adecuada de personas extranjeras privadas de la libertad con motivo de un procedimiento penal, debido a la falta de conocimiento del sistema jurídico en el que se ven inmersos.

Razón por la cual, cuando una autoridad ya sea policial, ministerial o judicial, impide a un extranjero la posibilidad de ejercer el derecho de asistencia consular, a través de los medios que la Constitución Federal y la Convención de Viena ponen a su disposición, no solo limita, sino que hace imposible la plena satisfacción del derecho a una defensa adecuada.

En sesión de 22 de mayo del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 155/2013, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

En él se determinó que el artículo primero transitorio del Decreto de reforma al Código de Comercio, publicado el nueve de enero de dos mil doce, viola el derecho fundamental de irretroactividad de

las leyes, al ordenar la entrada en vigor de tal reforma, sin hacer salvedad respecto de los derechos adquiridos con motivo de la admisión de recursos de apelación de tramitación conjunta con la sentencia definitiva, o de tramitación preventiva.

Es de mencionar que mediante dicho artículo transitorio se reformaron los artículos 1339 y 1340 del Código en cuestión, incrementando el importe mínimo de suerte principal necesario para la procedencia del recurso de apelación.

La Primera Sala al considerar inconstitucional el referido artículo transitorio revocó la sentencia recurrida y amparó, para efectos, al aquí quejoso, toda vez que contrario a lo que determinó el tribunal competente, en el caso, sí existe una aplicación retroactiva de la ley procesal vigente en perjuicio del interesado, pues en un procedimiento en el cual el recurso de apelación inicialmente era procedente dejó de serlo con motivo de la reforma.

En sesión de 22 de mayo del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 457/2012, a propuesta de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Determinó que en un juicio especial de fianzas, el deudor principal, como tercero llamado a juicio, está legitimado para oponer excepciones y defensas.

La contradicción se dio entre dos tribunales que estaban en desacuerdo respecto a si el artículo 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual concede al deudor principal, como tercero llamado a juicio, el derecho de ofrecer pruebas, también lo legitima para oponer defensas y excepciones.

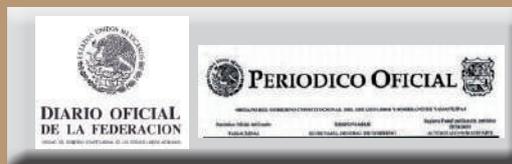
La Primera Sala argumentó que en un juicio especial de fianzas, la denuncia del pleito en contra del deudor principal, no solamente le otorga el derecho de ofrecer pruebas, sino también oponer excepciones y defensas.

En sesión de 22 de mayo del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la solicitud de facultad de atracción 124/2013, presentada por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

La Primera Sala determinó atraer un recurso de revisión cuyo tema es la aplicación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio en las Entidades Federativas que han decidido que la vigencia de éste, entre en vigor por regiones y/o departamentos, en lo relativo a la figura del arraigo domiciliario en materia penal.

La Primera Sala consideró que el recurso atraído, cumple con los requisitos de importancia y trascendencia, toda vez que, sin prejuzgar el fondo del asunto, al resolverlo tendrá la posibilidad de pronunciarse en relación al problema que plantea la entrada en vigor del sistema penal federal denominado "acusatorio oral", ya que para tal efecto existen diversos artículos constitucionales transitorios que se deben cumplir. Llegado el caso, como en Yucatán, donde existe duplicidad de preceptos constitucionales que tutelan la libertad personal y establecen en qué casos resulta legal decretar una orden de arraigo.

Reformas Legislativas



Publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado

Diario Oficial de la Federación

DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de mayo de 2013, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas; y se reforma el primer párrafo del artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos del 1 al 180 y se derogan los artículos del 181 al 189 de la Ley General de Víctimas.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Según el artículo 1. La Ley general de Víctimas es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

...

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral...

En el artículo 2. Se destaca que el objeto de esta Ley es: reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos...

En cuanto a su interpretación en el artículo 3, indica que se interpretará de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

Por lo que respecta al concepto de víctima el artículo 4, establece que se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico,

mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

En el artículo 7, se indica que las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;

IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa,



gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;

X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

XI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;

XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;

XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;

XIV. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;

XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;

XVI. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;

XVII. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;

- XVIII. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;
- XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;
- XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;
- XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena;
- XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;
- XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;
- XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;
- XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;
- XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;
- XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia;
- XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;
- XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;
- XXX. A que se les otorgue, en los casos que proceda, la ayuda provisional;
- XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;
- XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;



XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas, y

XXXIV. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial.

Por lo que corresponde al derecho al acceso a la justicia, el artículo 10, establece que las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

En cuanto al proceso penal en el artículo 14, indica que las víctimas tienen derecho a intervenir en el proceso penal y deberán ser reconocidas como sujetos procesales en el mismo, en los términos de la Constitución y de los Tratados Internacionales de derechos humanos, pero si no se apersonaran en el mismo, serán representadas por un Asesor Jurídico o en su caso por el Ministerio Público, y serán notificadas personalmente de todos los actos y resoluciones que pongan fin al proceso, de los recursos interpuestos ya sean ordinarios o extraordinarios, así como de las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física o modificaciones a la sentencia.

En cuanto a la solución pacífica del conflicto el artículo 17, indica que las víctimas tendrán derecho a optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación y la mediación, a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y las medidas de no repetición.

No podrá llevarse la conciliación ni la mediación a menos de que quede acreditado a través de los medios idóneos, que la víctima está en condiciones de tomar esa decisión. El Ministerio Público y las procuradurías de las entidades federativas llevarán un registro y una auditoría sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a las instancias de protección a la mujer a fin de que se cercioren que la víctima tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión. Se sancionará a los servidores públicos que conduzcan a las víctimas a tomar estas decisiones sin que éstas estén conscientes de las consecuencias que conlleva.

En cuanto al derecho a la información en materia de derechos humanos en el artículo 24, se indica que las autoridades están obligadas a la preservación de los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos así como a respetar y garantizar el derecho de acceder a los mismos.

El Estado tiene el deber de garantizar la preservación de dichos archivos y de impedir su sustracción, destrucción, disimulación o falsificación, así como de permitir su consulta pública, particularmente en interés de las víctimas y sus familiares con el fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Cuando la consulta de los archivos persiga favorecer la investigación histórica, las formalidades de autorización tendrán por única finalidad salvaguardar la integridad y la seguridad de las víctimas y de otras personas y, en ningún caso, podrán aplicarse las formalidades de autorización con fines de censura.

Los tribunales nacionales e internacionales, los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, así como los investigadores que trabajen esta responsabilidad, podrán consultar libremente los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos. Este acceso será garantizado cumpliendo los requisitos pertinentes para proteger la vida privada, incluidos en particular las seguridades de confidencialidad proporcionadas a las víctimas y a otros testigos como condición previa de su testimonio.

En el artículo 34 se indica que en materia de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud para los Usuarios de los Servicios de Salud, ...

En esencia en esta reforma destaca el contenido de los siguientes artículos:

Artículo 35. A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima...

Artículo 61. Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.

Las medidas de restitución comprenden, según corresponda:

- I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición forzada;
- II. Restablecimiento de los derechos jurídicos;
- III. Restablecimiento de la identidad;
- IV. Restablecimiento de la vida y unidad familiar;
- V. Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos;



VI. Regreso digno y seguro al lugar de residencia;

VII. Reintegración en el empleo, y

VIII. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial.

En los casos en que una autoridad judicial competente revoque una sentencia condenatoria, se eliminarán los registros de los respectivos antecedentes penales.

Artículo 66. Cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo al patrimonio de éste, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados al sentenciado.

Artículo 68. La Federación y las entidades federativas compensarán de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en el ámbito de su competencia en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito.

Artículo 76. Se entiende por supervisión de la autoridad, la consistente en la observación y orientación de los sentenciados, ejercidas por personal especializado, con la finalidad de coadyuvar a la protección de la víctima y la comunidad.

Esta medida se establecerá cuando la privación de la libertad sea sustituida por otra sanción, sea reducida la pena privativa de libertad o se conceda la suspensión condicional de la pena.

Artículo 77. El juez en la sentencia exigirá una garantía de no ofender que se hará efectiva si el acusado violase las disposiciones del artículo anterior, o de alguna forma reincidiera en los actos de molestia a la víctima. Esta garantía no deberá ser inferior a la de la multa aplicable y podrá ser otorgada en cualquiera de las formas autorizadas por las leyes.

Artículo 79. El Sistema Nacional de Atención a Víctimas será la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal.

Artículo 96. El Registro Nacional de Víctimas, es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema, creado en esta Ley.

El Registro Nacional de Víctimas constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en esta Ley.

El Registro Nacional de Víctimas será una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva y contará con un titular designado por el Pleno de la Comisión Ejecutiva.

El Registro es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel nacional, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal.

Los estados y el Distrito Federal contarán con sus propios registros. La Federación, los estados y el Distrito Federal estarán obligados a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para la debida integración del Registro. La integración del registro federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 106. El ingreso de la víctima al Registro se hará por la denuncia, la queja, o la noticia de hechos que podrá realizar la propia víctima, la autoridad, el organismo público de protección de derechos humanos o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos.

Artículo 124. Corresponde a los integrantes del Poder Judicial en el ámbito de su competencia:

I. Garantizar los derechos de las víctimas en estricta aplicación de la Constitución y los tratados internacionales;

II. Dictar las medidas correctivas necesarias a fin de evitar que continúen las violaciones de derechos humanos o comisión de ciertos ilícitos;

III. Imponer las sanciones disciplinarias pertinentes;

IV. Resolver expedita y diligentemente las solicitudes que ante ellos se presenten;

V. Dictar las medidas precautorias necesarias para garantizar la seguridad de las víctimas, y sus bienes jurídicos;

VI. Garantizar que la opción y ejercicio de las medidas alternativas de resolución de conflictos se realice en respeto de los principios que sustentan la justicia restaurativa, en especial, la voluntariedad;



- VII. Velar por que se notifique a la víctima cuando estén de por medio sus intereses y derechos, aunque no se encuentre legitimada procesalmente su coadyuvancia;
- VIII. Permitir participar a la víctima en los actos y procedimientos no jurisdiccionales que solicite, incluso cuando no se encuentre legitimada procesalmente su coadyuvancia;
- IX. Escuchar a la víctima antes de dictar sentencia, así como antes de resolver cualquier acto o medida que repercuta o se vincule con sus derechos o intereses;
- X. Cuando los bienes asegurados sean puestos bajo la custodia de la víctima o le sean devueltos, deberá informar claramente a ésta los alcances de dicha situación, y las consecuencias que acarrea para el proceso, y
- XI. Las demás acciones que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de atención a víctimas de delito y reparación integral.

Artículo 151. Si el Estado no pudiese hacer efectiva total o parcialmente la orden de compensación, establecida por mandato judicial o por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima.

(SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS DEL 181 AL 189).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 182-R.- Los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados en procesos penales federales, a que se refiere la fracción I del artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la enajenación de sus frutos y productos, serán destinados conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la citada Ley, a la compensación a que se refiere el artículo 69 de la Ley General de Víctimas. Una vez cubierta dicha compensación o en aquellos casos en que la misma no sea procedente, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

...

DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de mayo de 2013, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 6o, párrafo primero, y se adicionan los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 10, del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- Es tribunal competente para conocer de un delito, el del lugar en que se comete, salvo lo previsto en los párrafos segundo, tercero y quinto del artículo 10.

...

Artículo 10.- ...

...

...

...

En los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. Esta facultad se ejercerá en los casos de delitos en los que se presuma su intención dolosa y cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando existan indicios de que en el hecho constitutivo de delito hubiere participado algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;
- II. Cuando en la denuncia o querrela la víctima o el ofendido hubiere señalado como presunto responsable a algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;
- III. Cuando se trate de delitos graves así calificados por la ley;
- IV. Cuando la vida o integridad física de la víctima u ofendido se encuentre en riesgo real;
- V. Cuando lo solicite la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate;
- VI. Cuando los hechos constitutivos de delito impacten de manera trascendente al ejercicio



al derecho a la información o a las libertades de expresión o imprenta;

VII. Cuando en la entidad federativa en la que se hubiere realizado el hecho constitutivo de delito o se hubieren manifestado sus resultados, existan circunstancias objetivas y generalizadas de riesgo para el ejercicio del derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta;

VIII. Cuando el hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más entidades federativas; o

IX. Cuando por sentencia o resolución de un órgano previsto en cualquier tratado internacional del que el Estado Mexicano sea parte, se hubiere determinado la responsabilidad internacional del Estado Mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la víctima u ofendido podrá solicitar al Ministerio Público de la Federación el ejercicio de la facultad de atracción.

En los supuestos previstos en las fracciones IV y V o cuando la víctima u ofendido lo solicite, el Ministerio Público de la Federación inmediatamente requerirá a la autoridad local una copia de la investigación respectiva, y una vez recibida deberá determinar si procede o no el ejercicio de la facultad de atracción dentro de las 48 horas siguientes.

Contra la resolución que niegue el ejercicio de la facultad de atracción, la víctima o el ofendido podrá interponer, ante el Procurador General de la República, recurso de reconsideración, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se le hubiere notificado. El Procurador General de la República, o el servidor público en quien delegue la facultad, deberá resolver el recurso en un término que no excederá de 48 horas hábiles. El recurso de reconsideración tendrá por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución relativa al ejercicio de la facultad de atracción. Se tramitará de manera expedita. El silencio del Procurador General de la República, o del servidor público al que se le hubiere delegado esa facultad, constituirá el efecto de confirmar la resolución del Ministerio Público de la Federación.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción IV al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:

I. a III. ...

IV.- De los delitos del fuero común respecto de los cuales el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad de atracción.

Artículo Tercero. Se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción I del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización y de coordinación regional y desconcentración, sujeto a las bases generales siguientes:

I. Sistema de especialización:

a) a c). ...

En todos los casos en que el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad establecida en el párrafo quinto del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales se deberán agotar las diversas líneas de investigación relativas a la afectación, limitación o menoscabo del derecho a la información o de las libertades de expresión o imprenta.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad administrativa que conozca de los delitos cometidos en contra del derecho a la información, la libertad de expresión o de imprenta, tendrá pleno acceso a los datos, registros y actuaciones de la investigación de delitos relacionados con su ámbito de competencia, que se encuentren bajo el conocimiento de cualquier unidad administrativa de la Procuraduría General de la República.

II. ...

a) a g). ...

Artículo Cuarto. Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 51 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 51.- ...

...

Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.

En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.



Periódico Oficial del Estado

DECRETO No. LXI-844 publicado en el periódico oficial del Estado de fecha 15 de mayo de 2013.

Mediante el cual se reforma la denominación de los capítulos II y III del título segundo; y los artículos 1o., 7o., 8o. fracciones IX y XIII, 14, 18 párrafo único y fracciones III y IV, 19, 20, 21 y 22 fracciones X y XI; se adicionan las fracciones XIV y XV del artículo 8o., la fracción v del artículo 18, las fracciones XII y XIII del artículo 22 y los párrafos tercero y cuarto al artículo 49; y se deroga la fracción III del artículo 9o. de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; se reforman las fracciones XXI y XXII y se adicionan las fracciones XXIII y XXIV del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Tamaulipas.

Artículo primero. Se reforma la denominación de los Capítulos II y III del Título Segundo; y los artículos 1o., 7o., 8o. fracciones IX y XIII, 14, 18 párrafo único y fracciones III y IV, 19, 20, 21 y 22 fracciones X y XI; se adicionan las fracciones XIV y XV del artículo 8o.; la fracción V del artículo 18, las fracciones XII y XIII del artículo 22 y los párrafos tercero y cuarto al artículo 49; y se deroga la fracción III del artículo 9o. de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

En esencia en el artículo 1o. se indica que - La presente Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, es de orden público e interés social, reglamentaria de los artículos 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado.

En el artículo 7o.- Que la Comisión estará integrada por el titular de la Presidencia, un Consejo Consultivo, un Secretario Técnico, tres Visitadores Generales y el personal profesional técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

En el artículo 14. Que el Consejo Consultivo de la Comisión estará integrado por seis Consejeros, quienes serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.

Para ser designado Consejero de la Comisión se deberán reunir los mismos requisitos que para ser titular de la Presidencia de la Comisión, excepto los establecidos en las fracciones IV y V del artículo 18 de la presente ley.

Los miembros del Consejo durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos para un siguiente período; en caso de falta o separación de un Consejero, quien lo substituya complementará el

período correspondiente. Estos cargos serán honoríficos.

Por su parte en el artículo 18. Se establece que para ser designado titular de la Presidencia de la Comisión se requiere:

I y II.-...

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;

IV.- Poseer título profesional de abogado expedido por institución legalmente autorizada con una antigüedad mínima de cinco años; y

V.- Acreditar conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos.

ARTÍCULO 19.- El nombramiento del titular de la Presidencia de la Comisión será realizado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente en los términos y condiciones que determine la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 20.- El Presidente de la Comisión durará en sus funciones cuatro años y podrá ser designado

exclusivamente para un siguiente período, en la misma forma de su primigenia elección.

En el artículo 49. Se destaca que...Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

En los casos establecidos en el párrafo anterior, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que llame a comparecer a los servidores públicos que se nieguen a responder a las recomendaciones que emita, con objeto de que expliquen el motivo de su negativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XXI y XXII y se adicionan las fracciones XXIII y XXIV del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- Todo...

I.- a la XX.-...

XXI.- Cumplir con cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;



XXII.- Responder las recomendaciones que le presente la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y, en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir determinada recomendación deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en los términos de lo dispuesto por el Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;

XXIII.- Atender a los llamados del Congreso del Estado para comparecer a explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto por el Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; y

XXIV.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

DECRETO No. LXI-847 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de mayo de 2013

Mediante el cual se reforma el párrafo 2 del artículo 8, el párrafo 1 del artículo 16; el párrafo 1 del artículo 36, el párrafo 1 e incisos b), c) y d), y los párrafos 2, 4, 5 y 7 del artículo 38, el párrafo 2 del artículo 50, los incisos b), f) y l) del párrafo 1 del artículo 68; párrafo único del artículo 75, el párrafo 1 del artículo 76, el artículo 79, el artículo 80 y el párrafo 1 y los incisos a) y b) del párrafo 3 del artículo 90; se adiciona un inciso c) al artículo 6, recorriéndose en su orden los incisos subsecuentes, un párrafo 4 al artículo 16, los incisos f) y g) al párrafo 1, y párrafo 8 del artículo 38, el inciso h) del artículo 56, recorriéndose en su orden los incisos subsecuentes, el párrafo 8 del artículo 63, los incisos i) y j) del párrafo 1 del artículo 68, recorriéndose en su orden los incisos subsecuentes; y, se deroga el inciso c) del párrafo 1 del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En esencia en el artículo 6, se indica que para efectos de esta ley se entiende por:

a) y b) ...

c) Datos personales: Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo que concierne a una persona física determinada y que sirve, entre otras cosas, para identificarla;

d) Documentos: cualquier registro que dé cuenta del ejercicio de las atribuciones de los entes públicos sujetos de esta ley y sus servidores públicos, independientemente de su fecha de

elaboración o su fuente, tales como actas, acuerdos, circulares, convenios, directrices, estadísticas, estudios, expedientes, informes, instructivos, memoranda, notas, reportes, resoluciones o sentencias. Dichos documentos podrán constar en cualquier medio, sea escrito, impreso, electrónico, digital, holográfico, sonoro o visual;

e) Estado: el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;

f) Hábeas data: el derecho de toda persona para conocer, actualizar y enmendar cualquier archivo, registro, base o banco de datos personales donde se contenga información relativa a ella misma;

g) Información confidencial: los datos relativos a la vida privada de las personas que se encuentran en posesión de los entes públicos, y sobre los cuales éstos no pueden realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal; esta información comprende el nombre, domicilio, estado civil, género, nivel de escolaridad, número telefónico e información patrimonial;

h) Información de acceso restringido: los datos en posesión de algún ente público cuya entrega a cualquier interesado se encuentra limitada en atención a las excepciones establecidas en la presente ley; esta información podrá ser reservada, confidencial o sensible;

i) Información pública: el dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control;

j) Información pública de oficio: los datos que los entes públicos están obligados a difundir de manera obligatoria y permanente en la red de información mundial denominada Internet, misma que deberán actualizar periódicamente;

k) Información reservada: los documentos que por acuerdo del titular del ente público correspondiente merecen esa clasificación en los términos y bajo las condiciones establecidas en la presente ley;

l) Información sensible: los datos de una persona física en posesión de los entes públicos, sobre su origen étnico o racial; opiniones políticas o convicciones ideológicas; creencias religiosas y preceptos morales; afiliación política o gremial; preferencias sexuales; estado de salud físico o mental; relaciones conyugales, familiares u otras análogas que afecten la intimidad; con relación a los datos sensibles no procede la libertad de información, salvo la autorización personalísima del titular;

m) Instituto: el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas;

n) Ley: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

o) Ley de Responsabilidades: la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;



p) Modalidad: el formato en el cual el solicitante prefiera se otorgue la información, la cual podrá ser por escrito, mediante copias simples o certificadas, correo electrónico, fotografías, cintas de video, dispositivos de

archivo electrónicos o magnéticos, registros digitales, sonoros, visuales, holográficos y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología en que obre la información;

q) Persona: todo ser humano o entidad jurídica creada en términos de ley, que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos;

r) Protección de datos confidenciales y sensibles: la garantía de la tutela de la privacidad de los datos personales que obren en poder de los entes públicos;

s) Sujetos obligados: los entes públicos a que se refiere el artículo 5 de esta ley;

t) Servidor público: la persona a la cual la Constitución o las leyes estatales le otorguen tal carácter y, en general, todo individuo que administre, maneje o aplique recursos públicos estatales o municipales, o que realice cualquier actividad en nombre o al servicio de un ente público, sin importar cual sea su nivel jerárquico;

u) Unidad de Información Pública: la unidad administrativa al interior del ente público a cargo de atender las solicitudes de información pública que se formulen, de acuerdo con su particular organización administrativa;

v) Seguridad del Estado: la protección de los elementos esenciales del Estado, como población, territorio, gobierno, orden jurídico, la soberanía estatal, la autonomía municipal y la seguridad interior; y

w) Versión pública: el documento que contiene la información pública, sin que aparezca la información clasificada como de acceso restringido y, en particular, reservada.

En el artículo 8, indica que:

1...

2. Las actas o las minutas de las reuniones señaladas en el párrafo anterior serán públicas, y se divulgarán de oficio en la página de internet del ente público.

3...

En el artículo 16, se establece que en atención al principio de máxima publicidad, es obligación de los sujetos por esta ley poner a disposición del público y actualizar de oficio toda información

con que cuenten en virtud de sus actividades, salvo la prevista como de acceso restringido en esta ley; en todo caso deberán difundir y publicar en internet, siendo enunciativa más no limitativa, aquella información a que los obliguen otras leyes, ...

En el artículo 36 se indica que toda persona que acredite su identidad, sin mayor formalidad que hacerlo por escrito e indicar su domicilio, podrá en cualquier momento ejercer, ante los sujetos obligados por esta ley, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de los datos personales que le conciernen, ya sean confidenciales o sensibles. El ejercicio de este derecho es gratuito.

En el artículo 50 se destaca que cuando se omita dar respuesta a la solicitud de información, el recurrente podrá promover el Recurso de Revisión ante el Instituto, quien en caso de determinar que la misma obra en poder del sujeto obligado, así como la publicidad de la información solicitada, ordenará su entrega sin costo alguno para el recurrente.

Por su parte en el artículo 75, se determina que una vez admitido el recurso de revisión, el Instituto, en el mismo auto de admisión, pedirá a la Unidad de Información del sujeto obligado el respectivo informe circunstanciado, el cual deberá ser rendido dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que sea notificado del acuerdo que admitió el recurso. El informe circunstanciado deberá contener:

a) y b) ...

DECRETO No. LXI-854 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de mayo de 2013

Mediante el cual se reforma la fracción II del párrafo 1 y los incisos e) y f); y se adicionan los incisos g) y h) de la fracción I del párrafo 1 del artículo 141 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 141.

1. El...

I. Cuando...

a) al d)...

e) Robo (artículo 399 en relación con los artículos 405 y 406, fracciones I y II);

f) Filicidio (artículo 352);



g) Atentados a la Seguridad de la Comunidad (171 Quater); y

h) Las conductas tipificadas en el artículo 188 Bis del Código Penal para el Estado;

II. Cuando se trate de los sujetos comprendidos en la fracción III, del artículo 4 de esta ley, la restricción de la libertad no podrá exceder los ocho años en caso de que fueran encontrados responsables de alguna de las conductas mencionadas en los incisos anteriores, o de alguna de las siguientes:

a) al j)...

2. En...

3. Al...



En breve: espacio de entrevista y reflexión



■ ■ ■
Dr. Héctor Hernández Tirado

**Consejero de la Judicatura del Estado
de México**

**La Importancia de la
Mediación para el Nuevo
Sistema de Justicia Penal**

**Por: Mtro. Erik Alejandro
Cancino Torres**

Ante el arribo del nuevo sistema de justicia penal se vuelve imperativo fortalecer la cultura de paz a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, pues dichas herramientas se contemplan fundamentales en esta nueva forma de impartir justicia penal, en la que además de una mayor celeridad, transparencia y eficiencia, se prioriza el menor desgaste entre las partes y se busca la disminución en el índice de casos que lleguen a juicio, pues esto privilegia mayores condiciones de armonía y estabilidad social. Es por ello que desde hace algunos años este tema ha cobrado especial relevancia a nivel nacional y Tamaulipas no es la excepción pues hoy se cuenta con un centro, cinco unidades regionales y dos unidades móviles de mediación. Respecto a este interesante tema charlamos con el Dr. Héctor Hernández Tirado, quien aborda dicha temática desde su perspectiva, destacando su relevancia e impacto social.



¿A que nos referimos con el término de juez mediador?

Nos referimos a un profesional del derecho, a un humanista, a un pedagogo, a un ser humano previamente capacitado en las ciencias, en las comunicaciones, en las ciencias de las leyes, de la sociología y de la filosofía, que actuará como



un facilitador de la comunicación, de la negociación de las personas que tienen un conflicto y al mismo tiempo como generador de consensos que se podrán elevar a un convenio sancionado y autorizado, por dicho juez mediador y ejecutor de convenios, nos estamos refiriendo a un nuevo paradigma en el estado moderno de carácter constitucional, democrático y federal que exigen nuestros tiempos, nuestra sociedad no necesita jueces que sean simples aplicadores de la ley a rajatabla, sino humanistas con alto perfil, compromiso y servicio a la sociedad, para ayudar a construir una cultura de paz.

¿Cuáles son las principales ventajas de enfrentar un conflicto a través de la mediación?

Sentar a las partes para que ellas mismas que son las responsables de la construcción de su conflicto dialoguen, se comuniquen, se entiendan, aprendan, se reconozcan, se valoren,

se acepten, deliberen, discutan, y por sí mismas solucionen el conflicto a través de un acuerdo o de un convenio, sin la necesidad de un tercero que les venga a imponer una solución, como sucede con los jueces tradicionales que dictan sentencias o que dictamos sentencia

declarando, reconociendo o constituyendo un derecho, pero dejando intocado el conflicto.

¿Qué impacto social aporta la mediación como herramienta alterna de solución de conflictos?

El impacto social básico fundamental en la sociedad es de que vamos a tener una sociedad adulta apta para hablar, apta para negociar, apta para solucionar sus conflictos por sí mismos y como consecuencia vamos a tener un impacto a mediano y largo plazo, por supuesto de una sociedad mayormente pacífica, mayormente armoniosa y con concordia que es lo que necesitamos

¿Cómo se ha posicionado en otros países el servicio de la mediación?

Bueno en países como España, Estados Unidos, Argentina, Francia e Italia se ha posicionado la mediación como un instrumento que descongestiona a los tribunales de justicia

En breve: espacio de entrevista y reflexión

tradicionales y como una posibilidad de los ciudadanos a resolver sus problemas por sí mismos, como ya dije con altos índices de cumplimiento en los convenios que los ciudadanos en conflicto construyen.

En relación al nuevo sistema de justicia penal, ¿Qué papel juegan las herramientas alternas de solución de conflictos en especial la mediación?

Un papel vital, trascendente, transformador, un papel importante, de hecho en los modelos de juicios orales no sólo en la materia penal, sino en civil, familiar y mercantil, la mediación juega un papel vital para las partes, en tanto que se brinda a las partes en un juicio la oportunidad de construir convenios para hacerse justicia entre sí de manera completa, no parcial, de manera material, real, no sólo formal, y de manera permanente, duradera, de hecho en la exposición de motivos de la reforma de julio del 2008, el artículo diecisiete constitucional apuesta a que sean las personas por sí mismas las que logren construir convenios de materia penal, para repararse los daños, no sólo materiales, sino morales, construyendo una sociedad dialogante, pacífica y sobre todo constructora de seguridad jurídica, de seguridad social, de seguridad familiar, por tanto el papel en mi opinión es básico, vital, importante, para que resulten exitosos los juicios orales en todas las materias

¿Qué comportamiento estadístico ha mostrado la aceptación y uso de esta herramienta a nivel nacional?

Bueno un comportamiento estadístico muy prometedor y muy optimista, tanto es así que ya en más de 25 estados del país existen centros de mediación o centros de justicia alternativa,

según como se llame en cada estado, en sede judicial, en otras palabras más de 25 poderes judiciales en nuestro país ya tienen su centros de mediación y conciliación

¿Qué opina sobre el uso de unidades móviles de mediación en las zonas más alejadas y de mayores necesidades económicas?

Es bueno porque a través de las unidades móviles se lleva a las poblaciones, a las rancherías, a las comunidades más lejanas, la posibilidad de involucrarlos en beneficios comunicacionales como es la mediación, para que se escuchen, para que dialoguen, para que se reconozcan, para que se acepten y generen en su comunidad, en su ranchería, oportunidades para resolver sus conflictos, los que muchas veces no han podido resolver por su distancia de las ciudades o de los lugares donde están las oficinas del ministerio público, los juzgados, como consecuencia han vivido abrazados a sus conflictos, por qué no habido facilitador que les permita solucionarlos.

Algún mensaje final para nuestros lectores con respecto a este interesante tema.

Mi mensaje sería que le apostemos a la paz, a todas las herramientas y a los instrumentos que nos permitan alcanzar mejores estándares de justicia, de seguridad, de respeto, de reconocimiento, de aceptación a los otros, y mi mensaje sería que no le apuesten a la jurisdicción tradicional, que le apuesten a la mediación, a la conciliación, a los procesos de justicia restaurativa, porque ellos traen una promesa, la paz, la seguridad, la tranquilidad a través del dialogo, a través de la negociación.

Ok muchísimas gracias Doctor.

La opinión en contexto



La presencia de fundamentos jurídicos inherentes a la legalidad en la cotidianidad del mundo, es una constante que favorece el fortalecimiento de la armonía y paz social entre los individuos, en ocasiones ese cumplimiento de las leyes alcanza ámbitos comunes a nuestro entorno o se relaciona con temas que nos impactan de alguna forma. A través de esta sección le compartiremos la opinión profesional de diversos colaboradores, en la que plasmarán su perspectiva y apreciación respecto a temas jurídicos insertos en los ámbitos cotidianos de las personas. Su contenido es responsabilidad del autor y no refleja de ninguna manera la postura o filosofía del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

La Intervención de Autoridades Jurisdiccionales Locales, en Asuntos de Familias Internacionales en Mexico



Autor: Lic. Adriana Pérez Prado

Juez de Primera Instancia en materia Familiar del Séptimo Distrito Judicial con sede en El Mante

Cada vez más nuestros conciudadanos forman familias mediante el matrimonio, el concubinato o la adopción, con personas no nacionales, a las que llamamos extranjeros.

Esta formación de familias internacionales (familias formadas por personas de diferente nacionalidad), obedece no sólo a la necesidad que tienen los mexicanos de ir a trabajar a otro país, principalmente a Estados Unidos de Norteamérica, como pasaba anteriormente; sino que cada vez existe más intercambio de nacionales y extranjeros por diferentes motivos, hoy es más común oír a los jóvenes estudiantes decir que van de intercambio escolar o académico a otro país, o que obtuvieron alguna beca para estudiar en el extranjero, o bien viajan para perfeccionar algún idioma; esto además de aquellos mexicanos que han mudado su residencia a otro país por cuestiones laborales. Así como



La opinión en contexto

también existe un gran número de extranjeros que vienen a residir temporal o de forma definitiva a México, ya sea por cuestiones laborales, comerciales, culturales, etc.; lo que ha dado lugar a un aumento considerable en la formación de FAMILIAS INTERNACIONALES

Estas familias internacionales, cuando habitan en nuestro país, gozan de las garantías, derechos, protección y obligaciones que otorgan las Leyes Mexicanas.

Pero cuando tal familia internacional, ya sean los hijos, o los padres de forma conjunta o individual, se ven inmersos en algún conflicto o solicitud de derechos en los que hagan valer su calidad de no nacional o extranjeros, deben aplicarse las Leyes Internacionales, que generalmente están contenidas en los convenios internacionales en los que México forma parte como estado-firmante o Estado-parte, así nos encontramos ante la aplicación del derecho internacional privado, el cual es ejecutado por las autoridades locales, jueces de nuestra ciudad, de nuestro Estado.

A partir del año 2000, cuando fue elevado a rango constitucional, a través de la reforma del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de los niños y niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, la constitución estableció que los ascendientes, tutores y custodios, así como el Estado proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. "A través de la procuración y efectividad de estos principios

se marca el punto de partida de la protección integral internacional de nuestros niños, niñas y adolescentes¹"

A partir de esa reforma se ha dado un trato más especializado a los asuntos de adopción internacional, petición y otorgamiento de alimentos internacional y a la restitución internacional de menores, entre otros temas de igual importancia que regula el derecho familiar en el aspecto internacional.

Por lo anterior, en el presente texto se comenta el tratado internacional que regula la restitución de los menores. El 6 de marzo de 1992, en México, fue publicada en el Diario oficial, la promulgación de la "Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores". Este tratado nace en La Haya el 25 de octubre de 1980, México se adhiere a este el 20 de junio de 1991.

Este convenio se utiliza cuando un niño o niña tiene su domicilio habitual en algún país, y es separado de su domicilio y trasladado a otro país distinto, por alguno de sus padres, sin consentimiento o acuerdo previo de ambos progenitores, sin autorización judicial, y sin que el padre o la madre que lo trasladó tenga el derecho de custodia o cuidado sobre el menor; lo que convierte a ese traslado en ilícito.

También se utiliza este convenio cuando estando los padres separados y habitando en diferente país, uno de ellos tiene el derecho de custodia y el otro el derecho de visitas con su hijo. Ahora bien sí este último bajo el

¹ Nuria González Martín, La Familia Internacional en México.



amparo del tiempo o momentos de visita que comparte con él su hijo, lo retiene, impidiéndole al menor regresar a su domicilio habitual con el progenitor que tiene el derecho de custodia, crea una ilicitud en la retención del menor, sin que sea motivo de excusa el hecho de que el retenedor sea padre o la madre del menor.

Así que el objeto de este convenio es proteger uno de los atributos personales del niño, como lo es el domicilio, a lo que se le denomina en el convenio lugar habitual del niño, ya que la Ley prevé que la residencia del menor es el mismo domicilio que tiene el padre, o la persona o institución que ejerce sobre él la custodia.

El niño con el paso de los días, crea un medio ambiente o entorno bajo el cual se desenvuelve y le proporciona un desarrollo integral, pues el menor conoce su casa, sus vecinos, sus amigos, su escuela, sus actividades que se adecuan al lugar donde viven, tanto en el aspecto social, cultural como económico, y al ser apartado intempestivamente de su lugar habitual, se ve privado de ese ambiente donde se ha desarrollado, lo que pone en peligro su estabilidad, sus emociones, o bien puede llegar a causar un daño en su personalidad.

Así que el objeto de este convenio, por lo que hace al menor, es la procuración de la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, mediante el restablecimiento del status quo, o la situación habitual del niño, mediante la restitución inmediata al país en el que habitaba el o los menores trasladados o retenidos de forma ilícita en cualquier estado contratante.

En términos jurídicos aplicable entre países, el

objeto, aunque es uno solo, pero partiendo del enfoque de los padres o personas adultas; se analiza atendiendo al factor característico de las situaciones consideradas, lo que reside en el hecho de que el sustractor pretende que su acción sea legalizada por las autoridades competentes del Estado de refugio (que por lo general es su país de origen), así que un medio eficaz de disuadirle, consiste en que sus acciones se vean privadas de toda consecuencia práctica y jurídica, mientras que el retorno inmediato del menor responde al deseo de restablecer una situación que el secuestrador modificó de forma unilateral mediante una vía de hecho, el respeto efectivo de los derechos de custodia y visita se sitúa en un plano preventivo en la medida en que dicho respeto debe hacer desaparecer una de las causas más frecuentes de las sustracciones de menores.

Por ello se le denomina TRASLADO O RETENCION ILICITO, e impide a los países firmantes y obligados por este convenio, que sus autoridades jurisdiccionales locales hagan lícito ese traslado o retención, y en caso de que algún Juez local, del país donde se ubica el retenedor, dictare, sin considerar este convenio, alguna resolución de custodia provisional o definitiva a favor del padre sustractor, tal resolución no se mantendría ante la aplicación de este convenio, y prevalecería la situación de ilicitud, y por ende el retorno inmediato del menor a su domicilio habitual.

Así que los países firmantes, denominados estados-partes, por medio de este convenio colaboran para conseguir el retorno seguro del menor, tal colaboración es completa, se

La opinión en contexto

da desde el inicio, cuando el padre despojado del menor notifica tal situación ante la autoridad jurisdiccional de su ciudad o ante la representación de la Secretaria de Relaciones Exteriores de su localidad o bien la más cercana, quienes lo encausan para que por conducto de LA AUTORIDAD CENTRAL, (quien es la encargada del cumplimiento de las obligaciones que impone este convenio), presente su solicitud de restitución, orientándole sobre que documentos y requisitos necesita para iniciar el trámite, dándole a conocer cuáles son los países obligados por este convenio, y asesorándole durante el desahogo del procedimiento jurisdiccional ante el país donde se localiza el sustractor y el menor retenido, hasta intervenir en el momento mismo de la entrega del menor.

Cabe destacar que este convenio no aplica en materia penal, es decir, cuando se ha integrado un proceso penal en contra del sustractor, porque el padre que fue desapoderado del menor elige la vía del derecho penal, tendrá que auxiliarse de otro convenio, pero no de este, ya que el convenio en comento, no persigue delitos, aun y cuando se denomina ilícito al traslado o la retención, sino que este convenio es aplicable en el aspecto civil, solo procura y busca la restitución o retorno seguro del menor, pero no sancionar al trasladador o retenedor.

Tal vez nos sorprendería saber que en los últimos cuatro años, en Tamaulipas, jueces locales de primera instancia del ramo familiar, como son los de San Fernando, Altamira, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, El Mante, entre otros, han conocidos de asuntos de familias

internacionales, donde se ha solicitado por países como Irak, Francia, España, El Salvador, Estados Unidos, la restitución de niños que fueron trasladados ilícitamente a nuestro Estado, por alguno de sus padres, y que gracias a este tratado fueron devueltos a su país; así como también Tamaulipas ha solicitado y obtenido de otros países el retorno seguro de sus niños.

Cabe concluir que este tratado aplica para niños menores de 16 años.

Hay mucho más que decir sobre el mismo, pero hoy sirva este escrito solo de invitación a todas las personas, sean abogados o no, que estén pasando por una situación como las mencionadas o conozca a alguien que tenga ese problema, para recordarles que las fronteras o la distancia entre países, ya sea en el mismo continente o en continentes distintos, no limita el derecho que tiene a proteger a sus hijos y de respetar sus derechos, pues el derecho internacional privado está a su alcance a través de las autoridades locales de su ciudad o las más cercanas al lugar donde usted habita, ya que este convenio supera las distancias con el fin de proteger el interés superior de los niños y niñas



La voz del justiciable y del litigante



En el Poder Judicial de Tamaulipas nos interesa conocer las propuestas e ideas de los diversos sectores de la ciudadanía, que nos permitan mejorar nuestra función, tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional. Con esa convicción, abrimos este espacio editorial en el que recibiremos las sugerencias y aportaciones constructivas que en el desarrollo de nuestra labor abonen al otorgamiento de una mejor atención a litigantes y justiciables. Si desea contribuir con un comentario favor de remitirlo al correo electrónico tamstj@tamaulipas.gob.mx. Estamos para servirle.

Pues me ha parecido excelente la preocupación que ha tenido el Tribunal por permitir que la sociedad tenga acceso a los cursos virtuales que ha programado, es una actitud que mi estado no ha tenido para con los abogados el dar un acceso libre para que todos tengamos conocimiento sobre lo nuevo que viene en materia de justicia. Mi más sincero reconocimiento para este Tribunal.

Enviador por Catalina

Reciban un cordial saludo, mi comentario es para felicitarlos por la atención a los usuarios del sistema de Tribunal Electrónico, la atención a dudas y problemas me consta que son resueltas en la brevedad posible, las personas que me han atendido tienen la vocación de servicio, para resolver cualquier problema que se me ha presentando, espero que sigan innovando tecnológicamente en dar servicio a los usuarios.

Enviado por Rubén

Para que se entere...



Estimados abogados del Foro y Servidores Judiciales:

Les recordamos que partir del 1 de julio de 2013 iniciará la vigencia sucesiva del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, expedido por Decreto LXI-475, con el cual se iniciará la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado, previa declaratoria que haga el H. Congreso del Estado, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que los Derechos Humanos y garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en esta materia, empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Valor jurídico del mes



La observancia de componentes conductuales adecuados y afines a la honrosa tarea de impartir justicia, es una obligación moral y profesional a la que se debe sujetar todo funcionario judicial en el desempeño de su encomienda. En ese contexto es de igual forma importante la incentivación de fundamentos que abonen a la solución de los procesos jurisdiccionales, en un contexto de paz y concordia. En la búsqueda de ese escenario donde juntos impartidores de justicia, litigantes y justiciables somos corresponsables de la armonía social, ponemos a su disposición la presente sección denominada "El Valor Jurídico del Mes".

TOLERANCIA

"Respetar las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias"

El juez debe mostrar una actitud tolerante hacia las formas diferentes de pensar y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

El juez debe brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas, en la medida en que sean procedentes y oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica.

La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración e impartición de justicia.

Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la tolerancia y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la Institución.

En el ámbito de su tribunal, el juez debe relacionarse con los funcionarios, auxiliares y empleados sin incurrir, o aparentar hacerlo, en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria.

El Tribunal en la r@d



Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas



@pjetam



canalpjetam

A través de la historia, la modernización de las formas y métodos para comunicarse ha sido la constante que ha permitido la conformación de un mundo cada vez más integrado, en el que el concepto de aldea global toma fuerza y trasciende hacia todos los ámbitos. En el Poder Judicial de Tamaulipas buscamos reforzar y optimizar los vínculos de comunicación con los diversos sectores de la ciudadanía, lo cual motivó en el 2012, la apertura de nuestras páginas de internet en las redes sociales facebook, twitter y youtube, con el propósito de ofrecer un espacio en el que podamos atender sus opiniones y comentarios. De igual forma le compartiremos a nuestros lectores, a través de esta sección en la Gaceta Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, dichas aportaciones recibidas vía electrónica.



Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
15 de mayo

Taller "Reflexiones en relación con la nueva Ley de Amparo" (7 fotos)
Como parte de la agenda de capacitación programada para el 2013, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, a través del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, llevó a cabo este 13 de mayo, el taller denom...Ver más



Me gusta · Comentar · Compartir

Sn Francisco Cardona Garces Excelente.
15 de mayo a la(s) 14:30 · Me gusta

Lamberto Rocha Obregon Requerimos mucho de estos foros para nutrimos de los cambios de nuestras legislaciones. Tengo la opinión de que este tipo de eventos deberían de darle más difusión, para las demás regiones del norte del Estado
16 de mayo a la(s) 7:39 · Me gusta

Carlos Carreño Acérquese Don Lamberto Rocha Obregon a las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Unión, en aquella franja, actualmente se están impartiendo diversos talleres y/o cursos sobre la materia, es una muy buena opción, un saludo!
8 de junio a la(s) 13:41 · Me gusta

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
15 de mayo

Inicia el programa de vinculación social permanente "Soy legal" (5 fotos)
Ciudad Victoria, 13 de mayo de 2013.- Constituido como un ambicioso programa educativo en el que se entrelazan esfuerzos y voluntades de instituciones estatales de Tamaulipas, con el propósito de fomentar la cultura de la legalidad entre lo...Ver más



Me gusta · Comentar · Compartir

Kris Mireles mi escolita excelente evento, es algo que a los alumnos les emocionó, esperemos y tenga éxito y todo sea como lo dice el proyecto SOY LEGAL y que las autoridades sean el ejemplo a seguir.
13 de mayo a la(s) 20:53 · Me gusta · 3



Vista de la fachada de la antigua Casa de Gobierno del estado de Tamaulipas ubicada frente a la Plaza de Armas de Ciudad Victoria.

Efemérides históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

Mayo

6 de mayo 1825

El Congreso expidió la Constitución Política del Estado Libre de las Tamaulipas, promulgada al día siguiente por el vicegobernador Enrique Camilo Suárez, en ella se estableció la división de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

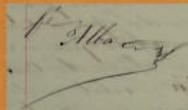
13 de mayo 1841

Fallece José Bernardo Gutiérrez de Lara, retirado de la vida pública, radicó con su familia en la villa de Santiago, Nuevo León.



17 de mayo 1873

El licenciado Juan F. de Alba es reconocido en las actas de acuerdo del pleno como presidente de la Suprema Corte de Justicia del Estado de Tamaulipas.



Firma de Juan Felipe de Alba

21 de mayo 1934

Se emite la interpretación de la Ley de Amparo por parte del Supremo Tribunal del Estado, en la cual se aclaraban sus ventajas, pero ante todo se daban a conocer las debilidades de la misma.

21 de mayo 1982

El Tribunal Pleno nombró como presidente al magistrado José Ascención Maldonado Martínez.



23 de mayo 1837

Se promulga la Ley para el arreglo provisional de la administración de justicia en los tribunales, Juzgados del Fuero Común. Este mandato contempló cuatro tipos de tribunales: en primer lugar estaba el Supremo Tribunal de Justicia; en segundo los Tribunales Superiores de Justicia de Departamentos, en tercer lugar los Juzgados de Primera Instancia y finalmente los Jueces de Paz.

24 de mayo 1920

Ocupa la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia el Lic. Francisco C. Villarreal, por designación del gobernador provisional del Estado.



24 de mayo 1920

Nace en la Villa de Llera, Tamaulipas el Lic. José Ascención Maldonado Martínez, magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el periodo de 1982 a 1987.



Plaza principal de Llera de Canales

25 de mayo 2009

Fallece el Lic. Eduardo Garza Rivas, cuando se encontraba en el cargo de Director General del Instituto de Mediación del Gobierno del Estado. Fue presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el periodo de 1975 a 1981.





Centro de Convivencia Familiar



del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas



En el CECOFAM Victoria te brindamos el servicio de convivencia supervisada a solicitud de la autoridad judicial.

Aquí te otorgamos las condiciones para que, en un ambiente familiar, seguro y agradable, se pueda llevar a cabo la entrega - recepción del menor.

Además de otorgar talleres a las familias que han experimentado un divorcio y fungir como peritos en los casos que exista certeza de algún tipo de abuso o violencia intrafamiliar.

***Nota:** Los servicios serán otorgados por orden judicial emitida por el juez en materia familiar que así lo considere pertinente.

Ubicación y mayores informes:

CECOFAM: Unidad Victoria
Calle Lotería Nacional con Brígida García
Col. Benito Juárez, Ciudad Victoria, Tamaulipas
Teléfono (834)3057546

CECOFAM: Unidad Reynosa
Calle 1 s/n entre Mezquitales y Jacarandas
Col. Ernesto Zedillo, Reynosa, Tamaulipas
Teléfonos (899) 1770346 y 47

Horario de atención:

Lunes a viernes de 9:00 am a 5:00 pm
Sábado y domingo de 10 am a 6:00 pm



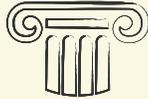
www.pjetam.gob.mx



Legalidad



Imparcialidad



Honestidad

